

Protocolo.

Reglamento de tráfico de Mollendo a Pelechuco por Juliaca y Cojata.

En la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Doctor Don Amador J. del Solar y el Excelentísimo Señor Ministro del ramo, Doctor Don Eudoro Villazón, con objeto de tratar sobre la conveniencia de habilitar la vía de Mollendo a Pelechuco, por Juliaca y Cojata, para el tránsito de las mercaderías extranjeras con destino a Bolivia y viceversa; el Señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso: que el desarrollo de las industrias bolivianas en el Norte de la República, especialmente en la provincia de Caupolicán, imponían la necesidad de prestar facilidades al comercio por esa vía, tanto para la exportación

de sus productos, cuanto para recibir las mercaderías extranjeras de retorno indispensables a su fomento y desarrollo; y que aparte de esta consideración, enteramente conforme con el espíritu y letra del Tratado de Comercio y Aduanas vigente entre ambas Repúblicas, estimaba que esa nueva vía respondía también a la necesidad de dar facilidades al intercambio de los productos naturales y manufacturados de uno y otro país, mediante las Aduanas o Resguardos que al efecto conviniese establecer en esa parte de la frontera.

El Señor Ministro del Perú manifestó: que apreciaba como el Señor Ministro de Relaciones Exteriores la necesidad de habilitar la mencionada vía, dado el incremento comercial de aquella zona limitrofe; que en su deseo de prestar las facilidades reclamadas por el Excelentísimo Gobierno de Bolivia, había acordado un modus vivendi con su Honorable antecesor Doctor Guachalla a fin de permitir, desde luego, la exportación de gomas bolivianas; pero que para formalizar un arreglo al respecto y evitar posibles desacuerdos en lo futuro

teniendo, en cuenta, el carácter litigioso de los territorios del N. O., consideraba indispensable dejar constancia, de que al hablarse de productos y manufacturas de Bolivia, se entendía únicamente los de territorios bolivianos.

En consecuencia, y puestas de manifiesto por una y otra parte la conveniencia recíproca, de habilitar la vía de Mollendo, a Tlechuco, para el comercio de ambos países, acordaron lo siguiente:—

Artículo I.

Se habilita la vía de Mollendo, Juliaca, Cojata y Tlechuco, para el tránsito de mercaderías, del extranjero a Bolivia y de los productos naturales y manufacturados de Bolivia para el extranjero.

Artículo II.

Para la ejecución de este Acuerdo, el Gobierno de Bolivia organizará una Aduana en Tlechuco, y el del Perú nombrará un Sub-Agente Aduanero, en

el mismo lugar, dependiente de la Agencia Aduanera en La Paz.

Artículo III.

Los productos naturales y manufacturados de Bolivia serán despachados en la Aduana de Peshuco con triple guía de exportación, en la que se especificará la carga, peso, marca, destino, valor oficial y los derechos pagados, si los artículos estuviesen gravados.

Estas guías serán visadas por el Sub-Agente Aduanero del Perú: una de ellas, que acompañará al cargamento respectivo, será también visada por el Jefe del Resguardo peruano, en Cojata, después de confrontar los cultos, y la entregará al Conductor, para que dichos productos puedan continuar libremente a Juliaca y de allí, con la correspondiente guía de ferrocarril hasta Mollendo; la segunda guía se remitirá por el Sub-Agente Aduanero del Perú, directamente, a la Aduana de Mollendo, para que pueda comprobarse el origen de los productos destinados a la exportación; y la tercera quedará en el archivo de la Aduana de

Telechuco.

Artículo IV.

La Aduana de Mollendo informada, con las guías respectivas, de que los productos son bolivianos, permitirá el embarque y exportación sin más demora.

Artículo V.

En el tráfico de importación de mercaderías por Mollendo a Telechuco se observarán las prescripciones, establecidas en el Reglamento vigente de 20 de Agosto de 1885; a cuyo fin los cargamentos irán acompañados hasta Juliaca, de la guía respectiva de ferrocarril, conforme a la póliza de tránsito, y de este lugar, a Cojata y Telechuco, con las nuevas guías, que allí se expidan por los agentes comerciales.

El jefe del Resguardo de Cojata, hará la confrontación, a que se refiere el artículo V.º de dicho Reglamento; pero solo para el efecto de constatar el estado de los precintos, marcas y números de los bultos, anotando en las referidas guías las diferencias, que encontrase, a fin de

que sean tomadas, en consideracion, en la Aduana de Tebuchuco.

Artículo VI.

Hechos, esos trámites continuará el cargamento a Tebuchuco, en cuya Aduana se efectuará el despacho, conforme con la póliza de tránsito, en el término máximo de treinta días, a partir de la fecha del ingreso del cargamento en dicha Aduana.

Al verificarse el despacho en la forma prescrita por el Reglamento de Aduanas, se entregará un ejemplar de la póliza, al Sub-Agente Aduanero del Terri, quien en vista de la conformidad de los documentos respectivos con las mercaderías de su referencia, expedirá la correspondiente tornaguía, de acuerdo con el Jefe de la Aduana.

Artículo VII.

Las diferencias, que resultaren en la carga en tránsito, al verificarse el despacho, serán penadas en Mollendo, con sujeción al Reglamento de Aduanas.

Artículo VIII.

El presente Protocolo comenzará a regir desde la fecha en que sea ratificado por los Gobiernos de ambas Repúblicas.

En fe de lo cual los Excelentísimos señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores, han sellado y firmado por duplicado, este Protocolo.

Amador J. del Solar

Blodoro Villarón